



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ABRE TÉRMINO PROBATORIO, FIJA PUNTOS DE PRUEBA Y DETERMINA DILIGENCIAS PROBATORIAS EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SUSTANCIADO EN CONTRA DEL INSTITUTO PROFESIONAL ESCUELA DE CINE DE CHILE EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 21.091 SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SANTIAGO, 11 de noviembre de 2020

I.- ANTECEDENTES.

Para la presente apertura de término probatorio, esta instructora tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentos: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; las Resoluciones Exenta N° 84 y 144, ambas de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; el Oficio N° 232, de 5 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; el Memorándum N° 19/2020, de 17 de agosto de 2020, del Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior; la Formulación de Cargos 2020/FC/15, de 31 de agosto de 2020; los Descargos presentados con fecha 21 de octubre de 2020 por el Secretario General del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO.

1° A través de la Resolución Exenta N° 144, de 28 de agosto de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, designándose en dicho acto administrativo a esta instructora para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

2° Mediante la Formulación de Cargos 2020/FC/15, de 31 de agosto de 2020, esta instructora formuló cargos en contra del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, por los siguientes hechos:

1) Incurrir en la infracción que contempla el literal d) del artículo 55 de la Ley N° 21.091, toda vez que, la institución habría modificado arbitrariamente los términos, condiciones y modalidades que se habían convenido con los estudiantes para la prestación de los servicios educativos, ya que no remitió dentro del plazo conferido para estos efectos, la información que le fue requerida mediante Oficio Ordinario N° 232, de 5 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior. En concreto, no informó la implementación de medidas en ninguna de las 16 dimensiones que contempla el Programa de Fiscalización que forma parte del "Plan Especial de Fiscalización de las Medidas Adoptadas por las Instituciones de

Educación Superior en el Contexto de la Emergencia Sanitaria Producida por el COVID-19" aprobado por Resolución Exenta N° 84, de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, ni remitió los medios de verificación respectivos, por lo que no fue posible constatar la existencia e implementación de medidas en el 50% de las dimensiones que considera dicho Programa de Fiscalización. Lo anterior, de acuerdo a lo informado mediante Memorándum N° 19/2020, de 2020, del Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior.

II) Incurrir en la infracción dispuesta en la letra f) del artículo 53 de la Ley N° 21.091, toda vez, que la institución no entregó, dentro del plazo conferido para tales efectos, la información que le fue requerida mediante Oficio Ordinario N° 232, de 5 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, relativa al Programa Adicional de Revisión de Información sobre Medidas de Gestión Institucional y Financiera que contempla el Plan Especial de Fiscalización, aprobado por Resolución Exenta N° 84, de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, según lo informado por el Memorándum N° 23/2020, de 2020, del Departamento de Cumplimiento Normativo de este Órgano de Fiscalización. De esta manera, la Institución habría obstaculizado la labor fiscalizadora de la Superintendencia de Educación Superior, puesto que le ha impedido ejercer las funciones de control que la Ley le ha encomendado. Asimismo, el obstáculo generado por la falta de remisión de información no puede entenderse sino como de deliberado por parte del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, dado que se le informó sobre la necesidad de remitir la información respectiva, incluso extendiéndose el plazo para hacer llegar los antecedentes requeridos, y se le comunicó a través de la citada Resolución Exenta N° 84, de 2020, que en caso de no entregarse la información requerida, se procedería de acuerdo con lo que dispone la Ley N° 21.091 para este tipo de infracciones, sin que la institución haya dado cumplimiento a lo requerido.

3° Con fecha 21 de octubre de 2020, dentro del término dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, el Secretario General del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile presentó sus descargos a esta Superintendencia. En dicha presentación, la institución señala, en síntesis, que la formulación de cargos no menciona la forma ni la fecha mediante la cual la institución fue notificada del citado Oficio Ordinario N° 232, de 5 de mayo de 2020, dirigido a su rector don Antonino Ballestrazzi Peñaloza. Agrega, que el 27 de marzo de 2020 don Antonino Ballestrazzi Peñaloza habría presentado su renuncia a su cargo, y ese mismo día, se nombró como rector interino a don Felipe Salas Olmedo, quien al asumir el cargo debió centrar sus esfuerzos en la implementación de la plataforma de las clases online para los estudiantes del instituto.

Asimismo, expone que una vez iniciada la cuarentena, se habrían comunicado con los guardias de seguridad que trabajan en las dependencias de la institución, para solicitarles que toda comunicación que llegara al inmueble fuera de inmediato informada al presidente del directorio, para coordinar su retiro y posterior derivación al funcionario o autoridad correspondiente. Añade, que incluso se revisó el inmueble, sin encontrar documento alguno relativo a este asunto pendiente de revisión.

Además, indica que se le habría consultado a don Antonino Ballestrazzi Peñaloza si recibió el mencionado Oficio Ordinario N° 232, quién habría manifestado que no lo recibió ni física ni virtualmente.

En estas circunstancias, la institución no habría sido notificada del Oficio Ordinario N° 232, de 5 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, por lo que no habrían tenido conocimiento que debían cumplir con lo requerido dentro del plazo establecido. En consecuencia, el incumplimiento no habría sido deliberado ni negligente, y a la fecha en que debían remitir la información requerida, se habrían estado impartiendo clases de manera online, habiendo

adecuado los procesos en función de la contingencia, sin producir menoscabo o perjuicio a sus estudiantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, la institución solicita se deje sin efecto el presente proceso administrativo, se desestimen los cargos formulados y no se le aplique sanción alguna.

Adicionalmente, en la misma presentación, la institución solicitó que se abriera un periodo de prueba de 20 días hábiles, con el fin de acreditar la falta de emplazamiento del Oficio Ordinario N° 232, de 5 de mayo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, como también el cumplimiento de las condiciones convenidas con sus estudiantes en los respectivos contratos de prestación de servicios educacionales, y las medidas tomadas por la institución para dicho propósito. Finalmente, se señaló para efectos de efectuar las notificaciones que resulten procedentes en el presente proceso, la casilla de correo electrónico ggodoy@escuelacine.cl

III.- CONSIDERACIONES DE DERECHO.

1° El artículo 46 de la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior establece que "La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término."

2° Por su parte, el artículo 35 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, aplicable supletoriamente a este procedimiento, dispone que "Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia. Cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo ordenará la apertura de un período de prueba, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada."

3° En consecuencia, conforme a las normas legales citadas corresponde abrir un término probatorio y fijar los puntos sobre los cuales la prueba habrá de recaer, con el objeto de que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile rinda todas las pruebas que estime pertinentes y se practiquen las que esta instructora estime necesarias.

IV.- APERTURA DE TÉRMINO PROBATORIO Y FIJA PUNTOS DE PRUEBA.

1° Sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.091 y el artículo 35 de la Ley N° 19.880, por el presente acto se abre un término probatorio por un periodo de 20 días hábiles contado desde el día hábil siguiente al envío del correo electrónico que notifica el presente acto.

2° Se fijan como puntos de prueba el siguiente:

- 1) Contraparte Técnica y su correspondiente correo electrónico, designada por el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile en cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 24, de 22 de mayo de 2019, de la Superintendencia de Educación Superior.
- 2) Fecha y medio a través del cual el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile informó a la Superintendencia de Educación Superior su cambio de Rector en cumplimiento a lo dispuesto por el literal b) del artículo 37 de la Ley N° 21.091 y en el Oficio Ordinario N° 171, de fecha 16 de abril de 2020, de este Órgano de Control.
- 3) Efectividad de haber comunicado la Superintendencia de Educación Superior al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile su Oficio Ordinario N° 232 de 5 de mayo de 2020. Fecha y medio a través del cual se efectuó la comunicación.
- 4) Efectividad que, al 26 de mayo de 2020, el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile implementó medidas en las distintas dimensiones que considera el Programa de Fiscalización que contempla el "Plan Especial de Fiscalización de las Medidas Adoptadas por las Instituciones de Educación Superior en el Contexto de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 84, de 27 de abril de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior.
- 5) Medidas implementadas, al 26 de mayo de 2020, por el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile en las cuatro dimensiones que considera el Programa Adicional de Revisión de Información Sobre Medidas de Gestión Institucional y Financiera que contempla el "Plan Especial de Fiscalización de las Medidas Adoptadas por las Instituciones de Educación Superior en el Contexto de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19", el cual fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 84, de 27 de abril de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior.

V.- PRUEBA.

Durante el término probatorio el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile podrá valerse de todos los medios probatorios admisibles en derecho con el objeto de desvirtuar los cargos formulados por esta instructora.

VI.- ESTABLECE DILIGENCIAS PROBATORIAS.

Se determinan como diligencias probatorias a realizar, las siguientes:

- 1) Requerir a la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, los siguientes antecedentes:
 - a) Información relativa a la Contraparte Técnica y su correspondiente correo electrónico, que el Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile tenía registrada ante este Órgano de Control al mes de mayo de 2020.
 - b) Nombre de la persona que figuraba en los Registros de la Superintendencia de Educación Superior, al mes de mayo de 2020, como Rector del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, según información proporcionada por la propia institución.
- 2) Requerir al Departamento de Cumplimiento Normativo de la Superintendencia de Educación Superior, los antecedentes relativos a la fecha y medio a través del cual habría comunicado al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile el Oficio Ordinario N°232, de fecha 5 de mayo de 2020, de este Órgano de Control.

VII.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES.

1. El presente proceso administrativo consta en expediente escrito o material, al cual se incorporarán las presentaciones efectuadas por la parte interesada, por terceros y por otros órganos públicos. Del mismo modo, se incorporarán las actuaciones, documentos y resoluciones que el órgano administrativo remita a la parte interesada, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar.
2. Las presentaciones del Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, así como las notificaciones que sean procedentes, se efectuarán a través de la casilla de correo electrónico oficinadepartes@sesuperior.cl
3. Las declaraciones de las personas que eventualmente se citen durante el presente proceso administrativo serán prestadas presencialmente en las dependencias de la Superintendencia de Educación Superior, oportunidad en la cual se levantará un acta que deberá ser suscrita por el declarante. De forma excepcional, y en casos debidamente justificados, las declaraciones podrán realizarse de manera remota.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 21.091, la presente apertura de término probatorio será notificada al Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile a la casilla de correo electrónico ggodoy@escuelacine.cl, designada para estos efectos por la propia institución al momento de presentar sus descargos.
5. El Instituto Profesional Escuela de Cine de Chile, durante el término probatorio, podrá rendir todas las pruebas que estime pertinentes, siempre que no hayan sido aportadas al presentar sus descargos.

M. Paz Salinas
Fiscalía
MARÍA PAZ SALINAS FANO
INSTRUCTORA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

